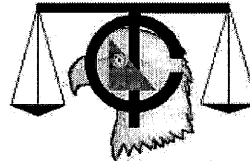




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 13:00 horas del día 7 de noviembre de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento plenario a los **Expedientes originarios del Fondo Residual N° B-825/05 caratulado: "BACCARELLI ALICIA CRISTINA S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**, y **N° G-790/05 caratulado: "GOMEZ LUIS ALBERTO S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO TOTAL"**, que han sido remitidos para el control previsto en el Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Presidente, seguidamente se transcribe su Voto: "Vienen a esta Presidencia los **Expedientes originarios del Fondo Residual N° B-825/05 caratulado: "BACCARELLI ALICIA CRISTINA S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**, y **N° G-790/05 caratulado: "GOMEZ LUIS ALBERTO S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO TOTAL"**, procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se han emitido los Informes Legales Letra: TCP – C.A. N° 246/05 y 234/05, respectivamente, así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 564/05.-----

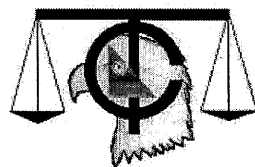
En el citado Informe Contable el Auditor Fiscal interviniente no formula observaciones respecto a las liquidaciones practicadas, las que considera realizadas acorde la legislación vigente, señalando que debería indicarse al Fondo Residual remita los Expedientes a la mayor brevedad luego de efectuado el pago por el deudor. Dicho Informe es compartido por el Sr. Secretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 992/05.----

Por su parte, los Informes Legales señalan que al tratarse de pagos totales en efectivo, sin haberse practicado las bonificaciones previstas en el art. 7 incs. a) y b) de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, deviene aplicable el criterio sustentado en los Acuerdos Plenarios N° 527 y 532; resultando procedente su aceptación.-----

Asimismo, destacan que: 1) Obran en los Expedientes los respectivos comprobantes de pago; aclarando en relación al Expediente N° G-790/05 que al comprobante de fs. 31 le faltaría el correspondiente sello del Banco, no obstante lo cual el Secretario de Actas del Fondo Residual certificó la copia de dicho comprobante, con lo que se infiere su autenticidad. 2) Los Informes de fs. 1 están firmados por el ex - Administrador del Fondo Residual. 3) En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. f) del Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02, obra en las actuaciones copia del Informe N° 1109/02 de la Contaduría General remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos, por lo que se considera cumplida tal exigencia. 4) En cuanto al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

cumplimiento del Punto 1 inc. h) del Anexo I de la mencionada Resolución, en el caso del Expediente N° B-825/05 obra el Informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que considera cumplida tal exigencia. En tanto que en el caso del Expediente N° G-790/05 no consta tal Informe, debiendo cumplimentarse. 5) Respecto a este último Expediente, el Fondo Residual debería informar el motivo de la demora en la remisión de las actuaciones a este órgano de control, atento que el Convenio de Pago Total fue celebrado con fecha 10/02/05.-----

Mi opinión. Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las áreas intervinientes entendiendo aplicable a estos casos el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 527, emitido en oportunidad de dar tratamiento a los Expedientes originarios del Fondo Residual N° U-674/04 caratulado: "URRUTIA MARCELO FABIO S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL", S-677/04 caratulado: "SALDIVIA ANASCO CLAUDIA S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL" y G-668/04 caratulado: "GOMEZ SOFIA HAYDEE S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL".-----

En efecto, en las presentes actuaciones el Fondo Residual en su calidad de acreedor recibió el pago en forma total, en efectivo y sin ningún tipo de bonificaciones.-----

El pago conforme los términos del artículo 725 del Código Civil importa el cumplimiento de la obligación, la satisfacción por el deudor de la prestación que hace a su objeto; y en los casos en análisis ese cumplimiento por parte del deudor efectivamente se verifica. Con lo que, acorde el criterio sustentado en el citado Acuerdo Plenario, la aceptación del mismo en tales condiciones no merece reparos por parte de este Tribunal.-----

Entiendo, así, que corresponde dar por verificados y válidos los acuerdos de pago en análisis, sin perjuicio de que deberá el titular del Fondo Residual cumplir con los requisitos legales previstos en la Resolución Plenaria 72/02 apuntados en los Informes Legales citados.-----

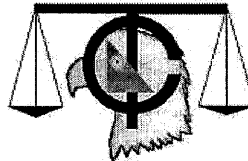
Ahora bien, en relación a este último aspecto, creo necesario puntualizar que debería dejarse constancia respecto al incumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 y, según el criterio vertido en el Acuerdo Plenario N° 358, que acorde las constancias obrantes en las actuaciones continúan en estado de incumplimiento las cláusulas cuarta y sexta del Acta Complementaria N° 2, considerándose efectuada la cesión en forma incompleta y subsistiendo dudas al respecto.-----

Por otra parte, cabe señalar, respecto al Acuerdo de Pago Total obrante a fs. 27/28 del Expediente N° B-825/05, que debería verificarse lo expresado en la cláusula cuarta, dado que la suma consignada en concepto de honorarios no equivale al diez por ciento (10%) del monto reconocido en la cláusula segunda, debiendo detallarse su origen.-----

Asimismo, en relación al Acuerdo de Pago Total obrante a fs. 32/33 del Expediente G-790/05, cabe advertir que debería verificarse el monto del saldo resultante citado en la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

cláusula tercera (\$ 2.068,82.-), con el que surge de la planilla de recálculo de deuda de fs. 30 (\$ 2.789,83.-).-----

Se advierte, también, en relación a al comprobante de fs. 31 del último Expediente citado que, sin perjuicio de lo indicado en el punto 1) del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 234/05, debe incorporarse a las actuaciones una copia certificada de dicho comprobante de la que resulte legible el sello del Banco Provincia de Tierra del Fuego.-----

En otro orden, se observa que no surge de las constancias obrantes en las actuaciones la aprobación del Acta N° 80 por parte de la Comisión de Seguimiento Legislativo.-----

Con las consideraciones expuestas precedentemente, impulso mi voto en el sentido de dar por verificados los Expedientes originarios del Fondo Residual N° B-825/05 y G- 790/05, debiendo ser devueltos al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos indicados y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

Y, asimismo, hacer saber al titular del Fondo Residual que deberá remitir a este Tribunal los Expedientes para el control posterior legal y financiero previsto en el art. 1 de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, a la mayor brevedad luego de efectuado el pago por parte del deudor. Es mi voto."-----

Abierto el debate, los Sres. Vocales manifiestan su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, inclinando sus votos en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:** a) **Dar por verificados los Expedientes originarios del Fondo Residual N° B-825/05 y G-790/05, de conformidad a las funciones de control atribuidas por el Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.** b) **Remitir en devolución dichas actuaciones al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo, y, posteriormente, proceder a su archivo.** c) **Hacer saber al titular del Fondo Residual que deberá remitir a este Tribunal los Expedientes para el control posterior legal y financiero previsto en el Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, a la mayor brevedad luego de efectuado el pago por parte del deudor.**-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se confeccionará el acto administrativo que exteriorice lo aquí resuelto.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra.
Fdo. PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA:
C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 787 .-

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

G. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Tribunal de Cuentas de la Provincia